

# CRT

Comisión de Regulación  
de Telecomunicaciones  
República de Colombia

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. ) 2 1 5 8 DEL 2009

**Por la cual se asigna numeración a la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

### **EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y RELACIONES EXTERNAS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002 y la Resolución CRT 1924 de 2008,

### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones *"otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia"*.

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que: *"La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos"*.

Que los Artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002 establecen que *"Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente"*, y por otra parte, que la CRT asignará números a operadores legalmente habilitados que lo hayan solicitado.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, modificada por la resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, hoy Atención al Cliente y

Relaciones Externas, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que el artículo 13.2.1.5 de la Resolución CRT 087 de 1997, establece que a solicitud de parte y por razones técnicas, la CRT según el régimen de cada servicio, podrá reubicar la numeración, entendida ésta última como el número de abonado (SN), otorgando para ello un plazo no menor de seis (6) meses para adelantar las gestiones relativas a la migración y la publicidad a los usuarios afectado.

Que el Mapa de Numeración contemplado en el Anexo 1 del Decreto 25 de 2002, reservó numeración en determinados municipios, para que la numeración asignada fuera reubicada en el momento en que técnicamente fuera viable.

Que el 13 de febrero de 2009, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 011432, manifiesta haber realizado las adecuaciones técnicas pertinentes en las centrales que atienden a los municipios de Cubará (Boyacá), San Luis de Gaceno (Boyacá), Barranco de Loba (Bolívar) y San Martín de Loba (Bolívar), razón por la cual solicita la reubicación numérica de los rangos asignados para los citados municipios.

Que para atender la solicitud de reubicación numérica presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, y cumplir con lo establecido en el anexo 1 del Decreto 25 de 2002, así como con el artículo 13.2.1.5 de la resolución CRT 087 de 1997, la CRT debe asignar recurso numérico para los municipios cuya numeración es objeto de reubicación.

Que la solicitud presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** cumple con los requisitos que para la reubicación numérica exige el citado artículo 13.2.1.5 de la Resolución CRT 087 de 1997:

1. Acreditación de la necesidad técnica
2. Cronograma de migración y actividades necesarias para minimizar el impacto de la reubicación en los usuarios.

Por lo que,

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1.** Asignar 1.600 números a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** dentro del territorio nacional para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

• **INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: 8**

300 números en el municipio de **Cubará - Boyacá** así:

RANGOS DE NUMERACIÓN: Del 7838000 al 7838299

700 números en el municipio de **San Luis de Gaceno - Boyacá** así:

RANGOS DE NUMERACIÓN: Del 7558000 al 7558699

• **INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: 5**

300 números en el municipio de **Barranco de Loba - Bolívar** así:

RANGOS DE NUMERACIÓN: Del 6230000 al 6230299

300 números en el municipio de **San Martín de Loba - Bolívar** así:

RANGOS DE NUMERACIÓN: Del 6222000 al 6222299

**ARTICULO 2. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** deberá migrar a los rangos de numeración asignados, dentro de los 12 meses siguientes a la notificación de la presente numeración, periodo dentro del cual deberá devolver los rangos de numeración que actualmente están en uso, previo cumplimiento de las condiciones de información establecidas en el artículo 36 de la Resolución CRT 1732 de 2007.

**Parágrafo.** Una vez finalizado el periodo de transición, sin que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** haya devuelto la numeración actualmente asignada, la CRT la recuperará de manera inmediata.

**ARTICULO 3.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **28 JUL 2009**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN PABLO HERNÁNDEZ MARCENARO**

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas

Rad. 200970149

MAD/MPP

MP